

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.845

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Proceso: VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
Radicación: 760013103007 2022-00192-00
Demandante: Silvia Marmolejo Manrique y Modesto Marmolejo Manrique
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de María Dolly Restrepo Ochoa

El apoderado judicial de la parte actora solicita se aclare el auto que admitió la demanda en relación al monto de la caución.

Teniendo en cuenta lo anterior, visto el auto N°804 de agosto 16 del año 2022, se observa que en el numeral 3 se indicó: *“Con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, la demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda... por la suma de \$713.655.000.”*, siendo lo correcto establecerla en: *“... por la suma de \$119.940.000.00”* por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 285 *ibidem*, debe enmendarse dicho defecto. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

- 1. ACLARAR** el numeral 3 del auto interlocutorio N°804 de fecha agosto 16 de 2022, la cual quedará así:
- 3.** Con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$119.940.000, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda, con la finalidad de responder por las costas y perjuicios que pudieren derivarse de su práctica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1.-literal a) y numeral 2 del art.590 del C.G.P., es decir, por la suma de \$119.940.000.00.
- 2. NOTIFICAR** la presente providencia junto al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0bf827f5e2e1403124d976fa3743b5ec86e9cbd6c2367d57def36b08084218**

Documento generado en 29/08/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>